

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciseis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de A. **2021-00078**

Examinado el expediente se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a la actuación surtida de conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso, respecto el auto de 6 de marzo de 2023, pues en dicha providencia, entre otros, en su numeral 4º se ordenó notificar al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ib.*, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, cuando el nuevo mandamiento se debe notificar por estado.

Así las cosas, como lo ha dicho el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, y lo regulado por los artículos 132 y 286 del C. G. del P., que habilita al juez, dejar sin valor ni efecto, las providencias ilegales, se DISPONE:

1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral 4º del 6 de marzo de 2023.

2.- CORRER traslado al demandado de la acumulación de la demanda por el termino de diez (10), contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, conforme al numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso. Secretaría ponga inmediatamente a disposición del demandado el escrito de la acumulación de la demanda, y contrólense términos.

Advertas, que este auto hace parte integrar de la providencia de 6 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez